



# Poder Legislativo

LEY N° 18.082

## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Facúltase al Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, a adquirir los bienes inmuebles, muebles y accesorios, excepto los bienes funerarios, de la Asociación Civil Sociedad Hospital Sanatorio Español, en las condiciones propuestas a los acreedores quirografarios y privilegiados el 10 de mayo de 2006 y aceptadas en la Junta de 26 de mayo de 2006, así como los acuerdos laborales propuestos y aceptados el 13 de setiembre de 2006, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2° Turno, por un monto de hasta \$ 44.700.731 (cuarenta y cuatro millones setecientos mil setecientos treinta y un pesos uruguayos).

Artículo 2°.- Una vez producida la adquisición autorizada en el artículo precedente, créase en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, programa 006, la unidad ejecutora N° 076 "Hospital Español".

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear el proyecto de inversión requerido para la incorporación del Hospital Español al Ministerio de Salud Pública en los términos del convenio establecido en el artículo 1° de la presente ley. Las asignaciones presupuestales de dicho proyecto serán cubiertas, hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante los mecanismos legales de transposiciones y refuerzos de créditos presupuestales.

Las asignaciones presupuestales deberán ser regularizadas en la próxima Rendición de Cuentas.

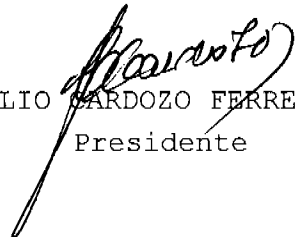
Artículo 4°.- Asígnase en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, Programa 006, unidad ejecutora N° 076 "Hospital Español", una partida anual de \$ 52.000.000 (cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al rubro 0, a efectos de financiar la creación de hasta 315 cargos con sus retribuciones básicas, complementarias y diversas especiales, así como beneficios sociales y cargas legales correspondientes.

El Poder Ejecutivo distribuirá dicho monto en los correspondientes Objetos del Gasto, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Los cargos creados en aplicación del presente artículo podrán ser provistos en forma directa cuando las designaciones se realicen en cumplimiento de las condiciones propuestas a los acreedores laborales a que refiere el artículo 1° de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2006.

  
MARTI DALGARRONDO AÑÓN  
Secretario

  
JULIO CARDOZO FERREIRA  
Presidente



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **19 DIC. 2006**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**

